

## **INSTRUCCION GENERAL Nº 18**

Corrientes, 14 de febrero de 2006.

### **VISTO:**

Los lamentables sucesos ocurridos en la Comisaría Seccional Séptima Urbana de esta ciudad, que funciona como centro de alojamiento de menores sometidos a proceso penal, en el pasado mes de enero, con la pérdida irreparable de vidas humanas y menores lesionados que aún se encuentran en proceso de recuperación terapéutica.

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad y conveniencia para el óptimo desempeño del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, de impartir Instrucciones Generales y recomendaciones a los funcionarios que lo integran, en un todo de acuerdo con el Art. 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Dec. Ley 21/00-, en el marco de la Unidad Orgánica del Ministerio Público, expresada en el art. 2° del citado Decreto Ley 21/00, estatuyendo que será representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúa y la Subordinación Jerárquica, establecida en el art. 4° de la mencionada norma, que organiza y estructura una corporación jerarquizada de funcionarios, debiendo los superiores controlar el desempeño de quienes los asistan, pudiendo impartir instrucciones a funcionarios inferiores con arreglo a lo dispuesto en el Título IV.

Que el suscripto se encuentra plenamente facultado para Vigilar por la recta y pronta administración de justicia, por el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales, al ser la máxima autoridad del Ministerio Público y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (Art. 15 de la L.O.M.P); correspondiendo en consecuencia denunciar las irregularidades que advierta e impartir a los Funcionarios inferiores instrucciones convenientes al servicio de justicia y al ejercicio de sus funciones, tanto de carácter general como particular (Arts. 11 y 16 incs. 2 y 9 de la L.O.M.).

Que por imperio del art. 120 de la Constitución de la Nación, el ministerio Público debe actuar promoviendo la actuación de la Justicia, en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Que resulta insoslayable asegurar la vigencia y operatividad de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, paradigma de un orden jurídico que reconoce que las instituciones políticas y jurídicas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre, en resguardo de la dignidad e integridad de la persona humana y sus derechos fundamentales.

Que la manda contenida en el art. 37 de la Convención de los derechos del Niño, apartados a), b), c) y d), compeliendo al Estado a velar –entre otras situaciones- para que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Asimismo, siendo que todo niño privado de su libertad debe ser tratado con la humanidad y el

respeto que se merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Que las disposiciones de las leyes 26.601 de Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes; y la Ley 22.278 que estatuye el régimen penal en la materia, artes. 1, 2, 10, 6 y concordantes; y las contenidas en los artículos 440, 248, 285, 286, 287, 288 y c.c. del C.P.P., regulan las garantías mínimas y el trato debido a los menores detenidos por causa legal. Por ello, el Fiscal General del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

**RESUELVE:**

1º) Encomendar a los Funcionarios integrantes del Ministerio Público, con competencia en el área de Menores, y específicamente a los Fiscales Correccionales y de Menores, Defensores y Asesores de Menores, extremar la vigilancia de las condiciones materiales y el cumplimiento de las garantías mínimas estatuidas por la normativa vigente en la materia por quienes tienen a su cargo la custodia de los menores detenidos cautelarmente en la provincia de Corrientes, coordinando con los Juzgados competentes, las medidas necesarias para ello.

2º) Recomendar a los mismos la adopción de todas las medidas procedimentales, de acción y recursivas previstas en el ordenamiento vigente, para asegurar que todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del Niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, así como el derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada a su situación.

3º) Exhortar a los integrantes del Ministerio Público a extremar los recaudos pertinentes en la coordinación con las autoridades judiciales competentes, para lograr la instrumentación de políticas de contención, sensibilización y concientización en el manejo de casos con menores privados de su libertad, preservando la dignidad, autoestima e integridad de los mismos en resguardo del interés superior del Menor.

4º) Notifíquese la presente Instrucción a los funcionarios pertinentes, mediante remisión de copia certificada. Oficiése al Superior Tribunal de Justicia.